

MLC/jjrrh

EDICTO RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS AL EXAMEN Y PLANTILLA PROVISIONAL DE RESPUESTAS, ASÍ COMO A LA APROBACIÓN DE LA PLANTILLA DEFINITIVA Y PUNTUACIONES DEL TERCER EJERCICIO DEL PROCESO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN, EN RÉGIMEN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, DE 1 PLAZA DE CAPATAZ/A, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA EL AÑO 2020, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE.

Transcurrido el plazo establecido para formular alegaciones a las preguntas del examen y a la plantilla provisional de respuestas del tercer ejercicio correspondiente al proceso selectivo indicado y, resueltas las mismas por el Órgano de Selección en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2025, este ha acordado, por unanimidad, lo siguiente:

PRIMERO: Resolver las alegaciones formuladas por los/as aspirantes al examen y a la plantilla provisional de respuestas del segundo ejercicio en los términos que se indican:

PRIMERO.- **ESTIMAR** las alegaciones interesando la anulación de las preguntas de examen del tercer ejercicio que se relacionan a continuación, con base en los siguientes fundamentos de derecho:

- **A la pregunta 9.-** Se formula alegación por un aspirante en base a los siguientes fundamentos *"Error material que afecta a la validez de la pregunta. La pregunta indica como parte de la respuesta correcta un nivel de retrorreflectancia clase R2. [...] Las láminas retrorreflectantes se clasifican únicamente en RA1, RA2 y RA3, siendo RA2 la clase aplicable a señales de prohibición y advertencia en carreteras convencionales La denominación R2 no existe en la normativa vigente, generando ambigüedad e imposibilidad de responder correctamente conforme a la normativa oficial"*.

Atendiendo a lo establecido en la Orden FOM/534/2014, de 20 de marzo, por la que se aprueba la norma 8.1-IC señalización vertical de la Instrucción de Carreteras, en su apartado 2.6 Retrorreflectancia, se constata que actualmente existen tres clases de retrorreflexión, independientemente de la naturaleza microesférica o microprismática de los materiales: Clase RA1, Clase RA2 y Clase RA3.

Por tanto, queda acreditado error material tipográfico en la redacción de las respuestas que forman parte del enunciado de la pregunta número 9, al indicarse en todos los supuestos "nivel de retrorreflectancia clase R2" en lugar de "nivel de retrorreflectancia clase RA2", de tal modo que todas las respuestas que forman parte del enunciado de la pregunta número 9 son incorrectas por error tipográfico al escribir o teclear las mismas, no siendo por tanto ninguna de ellas válidas.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, estimar las alegaciones efectuadas por el aspirante y ANULAR la pregunta núm. 9, procediéndose a su sustitución por la pregunta Primera de reserva.

Código Seguro De Verificación	VwT8LceX9FtARFa89yxk9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	15/10/2025 13:12:46
Observaciones		Página	1/12
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VwT8LceX9FtARFa89yxk9g==		



- A la pregunta 5 de reserva.- Se formula alegación por un aspirante en base a los siguientes fundamentos *"No ajustarse al contenido previsto en las Bases de la convocatoria. conforme a lo dispuesto en las Bases Específicas, apartado Séptimo, 2.3, el ejercicio debía consistir en la resolución de un supuesto práctico relacionado con las funciones propias del puesto de Capataz, en forma de cuestionario de respuestas múltiples. [...] La pregunta objeto de impugnación resulta improcedente porque plantea actuaciones en relación con la práctica de una prueba de alcoholemia, lo que igualmente son funciones ajenas por completo a las atribuciones de un Capataz."*

En el Anexo I a las bases específicas por las que se rige el proceso de selección de referencia, se incluye como tema n.º 2 del apartado B) MATERIAS ESPECÍFICAS, el siguiente: "El Reglamento General de Circulación". La pregunta de reserva número 5 se formula al amparo de lo dispuesto en el Capítulo IV del Título I del Reglamento General de Circulación, denominado "Normas sobre bebidas alcohólicas" (artículos 20 a 26).

En línea con lo argumentado con ocasión de la alegación presentada a la pregunta número 3, entre las funciones propias del puesto de trabajo correspondiente a la categoría de Capataz/a del Servicio de Vías y Obras, se encuentran, entre otras, la conducción de los vehículos asignados a la brigada y la dirección y supervisión del personal adscrito a la misma, debiendo velar por el correcto cumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, se hace constar que las responsabilidades derivadas en materia de tráfico y circulación serán exclusivamente imputables a los trabajadores que, en el ejercicio de la conducción, incurran en infracciones o actos contrarios a la normativa vigente, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias o administrativas que pudieran corresponder.

Pero además, en este supuesto, cabe indicar que el puesto de Capataz/a tiene asignadas funciones relacionadas, por un lado, con la prestación de ayuda a las autoridades competentes y auxilio a los usuarios de las carreteras provinciales cuando se den circunstancias excepcionales que comprometan la seguridad vial y así lo requieran, con preferencia a cualquier otro servicio que se les hubiese encomendado, en caso de accidente grave, y por otro, la participación activa en los turnos rotatorios de atención a la vialidad, por avisos procedentes del Servicio de Emergencias 112 Andalucía y de la Central Operativa de Tráfico (COTA) de la Guardia Civil, ante incidencias y situaciones de emergencia que se registren en la Red Provincial de Carreteras de Cádiz, inscrita en el Catálogo de Carreteras de Andalucía y de la cual es titular la Diputación Provincial de Cádiz.

A la vista de lo anteriormente expuesto, aun cuando se considera que el enunciado forma parte del temario incluido en las bases específicas que rigen la convocatoria, el Órgano de Selección entiende que aún cuando el puesto de Capataz/a pueda conllevar la toma en conocimiento del procedimiento a seguir en el caso de una prueba de detección alcohólica, asistiendo a los agentes encargados de la vigilancia de tráfico en el supuesto de que la práctica de la misma pudiera comprometer la seguridad vial, o a requerimiento de la autoridad competente, se debe estimar la alegación del aspirante al considerar que no es una función a desempeñar inherente al puesto.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, estimar las alegaciones efectuadas por el aspirante y ANULAR la pregunta núm. 5 de reserva sin perjuicio de que esta no afecte a la plantilla definitiva de respuestas correctas al no existir la

Código Seguro De Verificación	VwT8LceX9FtARFa89yxk9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	15/10/2025 13:12:46
Observaciones		Página	2/12
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VwT8LceX9FtARFa89yxk9g==		



necesidad de acudir a la misma para sustituir algunas de las preguntas de examen anuladas en el orden correspondiente.

SEGUNDO.- **DESESTIMAR** las alegaciones formuladas a las preguntas de examen del tercer ejercicio que se relacionan a continuación, con base en los siguientes fundamentos de derecho:

- A la pregunta 3.- Se formula alegación por un aspirante en base a los siguientes fundamentos *"No ajustarse al contenido previsto en las Bases de la convocatoria, conforme a lo dispuesto en las Bases Específicas, apartado Séptimo, 2.3, el ejercicio debía consistir en la resolución de un supuesto práctico relacionado con las funciones propias del puesto de Capataz, en forma de cuestionario de respuestas múltiples. [...]* La pregunta objeto de impugnación resulta improcedente porque *versa sobre la sanción de tráfico aplicable por exceso de velocidad y la posible pérdida de puntos del permiso de conducir. Esta materia no corresponde a las funciones y responsabilidades propias de un Capataz de Carreteras, cuyas competencias se limitan a la organización, supervisión y control de los trabajos de conservación y explotación viaria."*

En el Anexo I a las bases específicas por las que se rige el proceso de selección de referencia, se incluye como tema n.º 1 del apartado B) MATERIAS ESPECÍFICAS, el siguiente: *"El Código de Circulación. La Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial"*. La pregunta número 3 del ejercicio se formula al amparo de lo dispuesto en los artículos 76.a), 77.a) y anexo IV del texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Entre las funciones propias del puesto de trabajo correspondiente a la categoría de Capataz/a del Servicio de Vías y Obras, se encuentran, entre otras, la conducción de los vehículos asignados a la brigada y la dirección y supervisión del personal adscrito a la misma, debiendo velar por el correcto cumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, se hace constar que las responsabilidades derivadas en materia de tráfico y circulación serán exclusivamente imputables a los trabajadores que, en el ejercicio de la conducción, incurran en infracciones o actos contrarios a la normativa vigente, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias o administrativas que pudieran corresponder.

En todo caso el enunciado forma parte del temario incluido en las bases específicas que rigen la convocatoria y su contenido se adecúa a los conocimientos necesarios que el puesto requiere para el desempeño de sus tareas y funciones, no incumpliendo las bases de la convocatoria ni desviándose del objeto del examen (como afirma el aspirante), y que tanto dicho enunciado como las respuestas que forman parte de la pregunta número 3 son válidas, así como la respuesta correcta indicada ("b" en este caso).

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción *b) Infracción grave con multa económica en una cuantía de 100 euros, sin que conlleve la pérdida de puntos en el carnet de conducir*, y desestimar la alegación formulada por el aspirante.

- A la pregunta 6.- Se formula alegación por un aspirante en base a los siguientes fundamentos *"Ambigüedad en la combinación de EPI exigida. La pregunta plantea como*

Código Seguro De Verificación	VwT8LceX9FtARFa89yxk9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	15/10/2025 13:12:46
Observaciones		Página	3/12
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VwT8LceX9FtARFa89yxk9g==		



única respuesta correcta la combinación de peto-pantalón clase 3 y chaqueta clase 3 de alta visibilidad. Sin embargo, la UNE-EN 381-5 establece que la protección obligatoria frente a motosierras de velocidad superior a 25 m/s corresponde a las piernas, pudiendo cumplirse mediante pantalón, peto-pantalón o polainas clase 3. Por tanto, exigir simultáneamente chaqueta clase 3 no se corresponde con lo dispuesto en la norma, ya que la protección de tronco mediante chaqueta no es requisito obligatorio frente al riesgo de corte por motosierra.”

Atendiendo al catálogo de equipos de protección individual que debe emplear el personal de las brigadas de carreteras provinciales que realiza operaciones de conservación en la Red Provincial, las prendas que integran su vestuario deben, en todo caso, corresponderse con ropa de alta visibilidad (Clase 3), conforme a lo establecido en la normativa vigente que lo regula, en particular:

- Norma UNE-EN 343/2019. Ropa de protección. Protección contra la lluvia.
- Norma UNE-EN 14058/17. Ropa de protección. Prendas para protección contra ambientes fríos.
- Norma UNE-EN ISO 20471:2013/A1:2017. Ropa de alta visibilidad. Métodos de ensayo y requisitos.

Por otro lado, las prendas protectoras que deben utilizar los trabajadores para protegerse el cuerpo de cortes por motosierra de cadena son las siguientes:

Polainas: las polainas protegen la parte inferior de la pierna, incluido el pie.

Protectores de piernas: del tipo pantalones o tipo peto pantalón, que protegen toda la pierna.

Chaquetas protectoras: se utilizan para la protección de la parte superior del cuerpo.

Las normas que regulan el vestuario para la protección frente a cortes son las siguientes:

- EN 381-5:1995: Requisitos para protectores de las piernas. La versión española es la UNE-EN 381-5:1995.
- EN 381-9:1997: Requisitos para polainas protectoras contra sierras de cadena. La versión española de esta norma es la UNE-EN 381-9:1997.
- EN 381-11:2002: Requisitos para chaquetas protectoras. La versión española es la UNE-EN 381-11:2003.

El vestuario de protección frente a cortes por motosierra, se clasifica según la resistencia que ejerza la prenda frente al corte por una sierra de cadena a distintas velocidades:

1. Protectores para piernas.

Existen tres tipos de protectores para las piernas según la norma EN 381-5:1995:

- Protectores para piernas tipo A: estará cubierta la parte delantera de las piernas hasta 50 mm por encima de la parte inferior de la pernera. En la parte trasera de la prenda, estará protegida una franja de 50 mm de anchura por la parte interior de la pierna derecha y la parte exterior de la pierna izquierda.
- Protectores para piernas tipo B: aquí la protección cubre la misma extensión que el Tipo A, pero añadiendo una franja de 50 mm de ancho en la parte trasera interior y exterior de la pierna izquierda.
- Protectores para piernas tipo C: es la máxima protección y abarca todo el

Código Seguro De Verificación	VwT8LceX9FtARFa89yxk9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	15/10/2025 13:12:46
Observaciones		Página	4/12
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VwT8LceX9FtARFa89yxk9g==		



contorno de las piernas, tanto en la zona delantera como en la trasera.

Además, estas prendas cuentan con una clasificación en Clase 1, 2 o 3 dependiendo de la velocidad de la cadena:

- Clase 1: 20 m/s
- Clase 2: 24 m/s
- Clase 3: 28 m/s

2. Polainas protectoras.

Las polainas protectoras también se clasifican siguiendo el criterio anterior de la velocidad de la cadena.

- a) Clase 1: 20 m/s
- b) Clase 2: 24 m/s
- c) Clase 3: 28 m/s

3. Chaquetas protectoras.

Las chaquetas protectoras también disponen de la clasificación en Clase, en este caso 0, 1, 2 o 3 dependiendo de la velocidad de la cadena.

- Clase 0: 16 m/s
- Clase 1: 20 m/s
- Clase 2: 24 m/s
- Clase 3: 28 m/s

Por tanto, además del requisito obligatorio de alta visibilidad de las prendas, por norma UNE-EN ISO 20471:2013/A1:2017, para una velocidad de la cadena de la motosierra de 25 metros por segundo, la única opción válida para las prendas protectoras, ya sea protector de pierna (tipo pantalón o peto pantalón, según el caso), polaina o chaqueta, sería la Clase 3.

Confunde el aspirante conceptos de alta visibilidad y prendas protectoras, mezclando las clases, y sobre todo comete un error grave en su argumentación al afirmar que *"la protección de la motosierra depende exclusivamente de la prenda de las piernas, no de la chaqueta"*, más bien al contrario, dicha afirmación sería en parte válida para el uso de desbrozadoras en operaciones de desbroce pero nunca para el empleo de motosierras, donde precisamente es más necesaria e imprescindible la protección de la parte superior del cuerpo.

En virtud de lo anterior, tanto el enunciado como las respuestas que forman parte de la pregunta en cuestión son válidas, así como la respuesta correcta indicada por cuanto el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción *c) Protectores para las piernas tipo peto pantalón clase 3 de alta visibilidad y chaqueta protectora clase 3 de alta visibilidad*, y desestimar la alegación formulada por el aspirante.

- A la pregunta 7.- Se formula alegación por un aspirante en base a los siguientes fundamentos *"Falta de un criterio único de corrección. La pregunta no permite identificar con claridad una única respuesta válida. En efecto, tanto la opción b) como la opción c) resultan técnicamente correctas."*

Código Seguro De Verificación	VwT8LceX9FtARFa89yxk9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	15/10/2025 13:12:46
Observaciones		Página	5/12
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VwT8LceX9FtARFa89yxk9g==		



Atendiendo a los manuales oficiales de los principales fabricantes de este tipo de herramientas, en las operaciones de cuidado y afilado de la cadena se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Elegir las herramientas de afilar con arreglo al paso de la cadena.
- Manejo de la lima: horizontalmente (en ángulo recto respecto de la superficie lateral de la espada), según los ángulos indicados siguiendo las marcas en el portalimas. Este apartado invalida la opción "a" de las respuestas a la pregunta número 7.
- Colocar el portalimas sobre el techo del diente y el limitador de profundidad. Este apartado invalida la opción "a" de las respuestas a la pregunta número 7.
- Limar únicamente desde dentro hacia fuera. Este apartado invalida la opción "b" de las respuestas a la pregunta número 7.
- La lima muerde solamente en la carrera de avance (alzar la lima en la carrera de retroceso).
- No limar los eslabones de unión ni los eslabones impulsores. Este apartado valida la opción "c" de las respuestas a la pregunta número 7.
- Girar un poco la lima a intervalos regulares, para evitar que se desgaste por un solo lado. Este apartado invalida la opción "d" de las respuestas a la pregunta número 7.
- Quitar las rebabas de afilado con un trozo de madera dura. Este apartado invalida la opción "d" de las respuestas a la pregunta número 7.
- Controlar los ángulos con la plantilla de limado.

En virtud de lo anterior, tanto el enunciado como las respuestas que forman parte de la pregunta en cuestión son válidas, así como la respuesta correcta indicada por cuanto el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción c) *No limar los eslabones de unión ni los eslabones impulsores*, y desestimar la alegación formulada por el aspirante.

- A la pregunta 8.- Se formula alegación por un aspirante en base a los siguientes fundamentos *"Se solicita la anulación de la pregunta, por no existir ninguna opción correcta entre las propuestas. La opción D [...] contraviene la normativa vigente y las recomendaciones de seguridad. El Real Decreto 1215/1997, en su artículo 6, establece que los equipos deben utilizarse de acuerdo con las instrucciones del fabricante y las condiciones de seguridad."*

Atendiendo a las instrucciones y manuales de uso de los principales fabricantes de este tipo de herramientas, en las operaciones de desbroce de hierba con desbrozadora con motor de combustión provista con cabezal de corte y una hoja para hierba se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Las hojas y cuchillas para hierba no deben utilizarse para tallos leñosos. Este apartado invalida la opción "c" de las respuestas a la pregunta número 8.
- Para todo tipo de hierba alta o gruesa se utiliza la hoja para hierba.
- Corte la hierba con un movimiento de barrido pendular, donde el movimiento de derecha a izquierda es el de desbroce y el de izquierda a derecha, el de retorno. Haga trabajar a la parte izquierda de la hoja (entre las 8 y las 12 del reloj). Este apartado invalida la opción "a" de las respuestas a la pregunta número 8.

Código Seguro De Verificación	VwT8LceX9FtARFa89yxk9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	15/10/2025 13:12:46
Observaciones		Página	6/12
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VwT8LceX9FtARFa89yxk9g==		



- Trate de trabajar siguiendo un ritmo. Párese firmemente con las piernas abiertas. Avance después del movimiento de retorno y párese de nuevo con firmeza. Este apartado invalida la opción "b" de las respuestas a la pregunta número 8.
- Deje que la cazoleta de apoyo toque ligeramente el suelo. Su función es evitar que la hoja corte en el suelo. Este apartado invalida la opción "c" de las respuestas a la pregunta número 8.
- Para reducir el riesgo de que se enrolle material alrededor de la hoja, trabaje siempre a la aceleración máxima y evite el material cortado previamente durante el movimiento de retorno. Este apartado valida la opción "d" de las respuestas a la pregunta número 8.

En virtud de lo anterior, tanto el enunciado como las respuestas que forman parte de la pregunta en cuestión son válidas, así como la respuesta correcta indicada por cuanto el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción d) *Trabaje siempre a la aceleración máxima y evite el material cortado previamente durante el movimiento de retorno, de esta forma conseguirá reducir el riesgo de que se enrolle material alrededor de la hoja*, y desestimar la alegación formulada por el aspirante.

- A la pregunta 10.- Se formula alegación por un aspirante en base a los siguientes fundamentos *"Ambigüedad terminológica. El enunciado de la pregunta utiliza el término "valla" para referirse a los elementos de abatimiento de la barrera metálica de seguridad simple. Sin embargo, dicho término no se encuentra recogido en la Orden Circular 35/2014 sobre criterios de aplicación de sistemas de contención de vehículos, ni en la normativa técnica vigente del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. La normativa emplea conceptos como "longitud de abatimiento", "tramo recto" o "longitud de transición", pero en ningún caso "valla", lo que introduce una indeterminación en la unidad de medida."*

Para la resolución de esta pregunta se remite a la figura 19 de la Orden Circular 28/2009 sobre Criterios de aplicación de barreras de seguridad metálicas, denominada "abatimiento en tres vallas o abatimiento normal de las barreras de seguridad metálicas simples con una sola valla", que se muestra al final de este apartado, y de la cual se desprende que el abatimiento en tres vallas supone una longitud total, medida en horizontal, de 12 metros, por lo que al existir un total de cuatro abatimientos de este tipo hace un subtotal de 48 metros (un abatimiento en cada extremo de las barreras y para cada una de las dos márgenes de la carretera); la cantidad anterior, sumada a los ocho tramos rectos horizontales de 4 metros lineales cada uno (cuatro tramos rectos horizontales de 4 metros lineales en cada margen de la carretera) que hacen un subtotal de 32 metros, generan un montante total de 80 metros de longitud de barreras metálicas de seguridad simple, medida en horizontal, contando tramos rectos y abatimientos.

Código Seguro De Verificación	VwT8LceX9FtARFa89yxk9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	15/10/2025 13:12:46
Observaciones		Página	7/12
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VwT8LceX9FtARFa89yxk9g==		



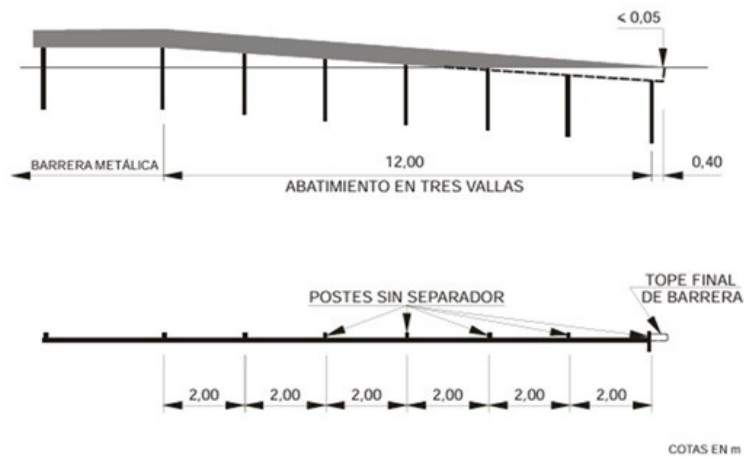


FIGURA 19. ABATIMIENTO EN TRES VALLAS O ABATIMIENTO NORMAL DE LAS BARRERAS DE SEGURIDAD METÁLICAS SIMPLES CON UNA SOLA VALLA

En virtud de lo anterior, tanto el enunciado como las respuestas que forman parte de la pregunta en cuestión son válidas, así como la respuesta correcta indicada por cuanto el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción *a) 80 metros*, y desestimar la alegación formulada por el aspirante.

SEGUNDO.- **DESESTIMAR** las alegaciones formuladas por los aspirantes MARIO BUZÓN RODRÍGUEZ y JOSÉ LUIS MOSCOSO DOMÍNGUEZ por las que solicitan la anulación de la prueba práctica realizada correspondiente al tercer ejercicio, así como la repetición de la prueba, en cuanto a que el contenido del examen práctico del proceso selectivo indicado se ajusta en todo momento a lo establecido en la base Séptima de las específicas, así como al contenido del programa exigido en el Anexo I (BOP de Cádiz núm. 27, de 9 de febrero de 2023), prueba de ello que el resto de personas aspirantes lo han desarrollado dentro del tiempo establecido para su realización (50 minutos) sin que se haya presentado reclamación alguna al respecto salvo las de ambos interesados.

Asimismo, las alegaciones de los aspirantes no acreditan en qué modo pudieron afectar a la objetividad del procedimiento o a la igualdad entre todas las personas aspirantes que concurrieron al mismo, ni tampoco el incumplimiento de las bases específicas reguladoras del proceso selectivo, que como ha afirmado la jurisprudencia constituyen la "ley del concurso", ni se trata de un hecho que tenga entidad suficiente para proceder a la anulación del ejercicio.

El ejercicio consta de 25 preguntas, 5 de las cuales son de reserva, quedando todas ellas enclavadas en el temario que forma parte de las materias específicas del Anexo I de las bases específicas por las que se rige el proceso de selección, de tal forma que las preguntas versan sobre las funciones propias del puesto y conocimientos que debe tener la figura de un Capataz/a, al contener aspectos y materias relacionadas propiamente con el desempeño de las funciones y estar referidas en esta ocasión a los siguientes temas del citado Anexo I:

- Reglamento General de Circulación.

Código Seguro De Verificación	VwT8LceX9FtARFa89yxk9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	15/10/2025 13:12:46
Observaciones		Página	8/12
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VwT8LceX9FtARFa89yxk9g==		



- Ley de Carreteras de Andalucía, disposiciones generales.
- Catálogo de Carreteras de Andalucía, Red Provincial de Cádiz.
- Nociones de geografía de la provincia de Cádiz.
- Movimientos de tierra. Maquinaria de obras públicas. Optimización de trabajos.
- Hormigones.
- Señalización de carreteras. Señales de tráfico. Balizamiento y contención de vehículos. Señalización de obras de carreteras.
- Materiales empleados en la construcción y conservación de carreteras.
- Firmes y pavimentos de carreteras.
- Jardinería en carreteras. Corte, poda y despeje de masa arbórea.
- Aritmética. Operaciones elementales. Sistemas de medida. Geometría. Líneas y ángulos. Figuras planas. Áreas.
- Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Equipos de protección individual en obras de carreteras.

Las dos fotografías que se incorporan en el ejercicio suponen una ayuda para el aspirante a la hora de tomar en conocimiento la actuación de reconstrucción del talud, cimientado y firme del tramo de carretera afectado a que se refieren las preguntas 12, 13, 14, además de las de reserva 2 y 4, lo anterior en concordancia con el plano de detalle (sección tipo) de la solución de propuesta. En estas cinco preguntas, además, con el fin de guiar de forma inequívoca al aspirante en la realización de las operaciones aritméticas necesarias, tras el enunciado de la pregunta indica el procedimiento de cálculo numérico elemental a seguir, con expresiones guiadas del tipo "para ello, calcule en primer lugar la superficie de la sección ... a partir de los datos facilitados en la tabla [...]"; "halle a continuación el volumen de dicha sección a lo largo de la longitud sobre la que se actúa", "incremente el resultado en un ...%", "divida el resultado entre la capacidad de carga...".

Por otra parte, el plano de detalle (sección tipo) contiene en una tabla todas las distancias acotadas, salvo dos, que deben ser obtenidas por el aspirante, "b3" y "d1", siendo la primera de ellas ("b3") resultado de sumar la proyección horizontal de un talud con pendiente conocida y las distancias "b1" y "c1" conocidas a priori, mientras que la segunda distancia a determinar ("d1") debe ser conocida por los aspirantes al referirse a la zona de dominio público adyacente de una carretera provincial (en aplicación del artículo 12 de la Ley de Carreteras de Andalucía).

Finalmente, en cuanto a la fundamentación que aportan ambos aspirantes en relación con la velocidad y comprensión lectora en adultos, considera el Órgano de Selección que ésta es sesgada y en parte interesada por cuanto el rango de palabras por minuto que adoptan en la alegación formulada se encuentra por debajo de la media de los rangos típicos que ofrece la bibliografía científica de referencia, y además la aplican en todo caso a la totalidad del enunciado del ejercicio, cuando hay partes del mismo cuya lectura no requiere de un análisis profundo o discernimiento que pueda dificultar la comprensión lectora del aspirante. En cuanto a la bibliografía relacionada por los aspirantes, este Órgano de Selección se ha ocupado de su lectura y análisis, además de consultar otras fuentes, entre ellas del Ministerio de Educación y Formación Profesional, de tal forma que puede concluirse que la velocidad lectora promedio en jóvenes y adultos podría oscilar entre 200-400 palabras por minuto (ppm), pudiendo reducirse en contextos de estudio y comprensión profunda a un rango entre 120-220 palabras por minuto (ppm), conforme a lo expresado en la siguiente tabla, pero no en un rango

Código Seguro De Verificación	VwT8LceX9FtARFa89yxk9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	15/10/2025 13:12:46
Observaciones		Página	9/12
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VwT8LceX9FtARFa89yxk9g==		



entre 100-120 palabras por minuto (ppm) como manifiestan los aspirantes, ni tampoco resultar este rango aplicable a la totalidad del ejercicio:

Tipo de lectura	Rango típico (ppm)
Lectura comprensiva general	200-300
Lectura de estudio / oposición	120-220
Lectura rápida o superficial	400-700

Referencias bibliográficas sobre velocidad y comprensión lectura:

- Carver, R. P. (1990). **Reading rate: A review of research and theory.** Academic Press. Obra de referencia que define la velocidad lectora promedio (200–300 ppm) y los distintos modos de lectura según el propósito.
- Ferreres, A. (2011). **Psicología de la lectura.** Editorial Síntesis. Texto en español que explica los procesos cognitivos de la lectura y establece velocidades menores (120–200 ppm) en contextos de estudio y comprensión profunda.
- Just, M. A., & Carpenter, P. A. (1980). *A theory of reading: From eye fixations to comprehension.* **Psychological Review, 87*(4), 329–354.* Artículo clásico que relaciona los movimientos oculares con la comprensión lectora y la velocidad media (150–250 ppm) en textos complejos.
- Rayner, K., Schotter, E. R., Masson, M. E. J., Potter, M. C., & Treiman, R. (2016). *So much to read, so little time: How do we read, and can speed reading help?* **Psychological Science in the Public Interest, 17*(1), 4–34.* Revisión exhaustiva sobre lectura rápida; confirma que la comprensión óptima se mantiene entre 200 y 400 ppm.
- Sutz, R., & Weverka, P. (2009). **Speed reading for dummies.** Wiley Publishing. Manual práctico basado en evidencias sobre lectura y comprensión; sitúa la lectura técnica o de estudio en 100–200 ppm.
- Ministerio de Educación y Formación Profesional. (s.f.). **Indicadores de competencia lectora (PISA y PIRLS).** Gobierno de España. Informes oficiales que muestran velocidades y niveles de comprensión lectora funcional en adultos (200–300 ppm).

No hay que perder de vista, además, que existe un número de preguntas a lo largo del ejercicio cuyo tiempo de respuesta debe ser inmediato (escasos segundos) tras la lectura del enunciado de la pregunta y sus cuatro respuestas alternativas (de las que solo una es correcta), al referirse a matrículas de carreteras provinciales, origen o final de las mismas, y señales verticales de circulación, provenientes de sus correspondientes catálogos. Tal es el caso de las preguntas 1, 2, 16, 17, 18, 19 y 20; además de las de reserva 1 y 3.

Por tanto, a la vista de todo lo anteriormente expuesto, el ejercicio planteado por el Órgano de Selección, en primer lugar, es ajustado a Derecho y no resulta desproporcionado, pues versa sobre el temario específico incluido en el Anexo I de las bases específicas por las que se rige el proceso de selección, y en segundo lugar, se considera que la extensión del enunciado del ejercicio es acorde al tiempo concedido para el desarrollo del mismo aplicando los rangos medios típicos de velocidades y comprensión lectora en adultos y tener en cuenta, además, las consideraciones expuestas que contribuyen a su mejor entendimiento y guía del aspirante en

Código Seguro De Verificación	VwT8LceX9FtARFa89yxk9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	15/10/2025 13:12:46
Observaciones		Página	10/12
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VwT8LceX9FtARFa89yxk9g==		



determinadas preguntas.

SEGUNDO: Elevar a DEFINITIVA la plantilla de respuestas correctas del tercer ejercicio realizado el pasado día 19 de septiembre de 2025, en los términos que se indican en el documento ANEXO.

TERCERO: Corregir los exámenes realizados por los/as aspirantes, resultando las siguientes puntuaciones:

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	PUNTUACIONES
BARRANCO	RODAS	SERGIO ANTONIO	No apto
BARROSO	RICARDI	ALEJANDRO	No apto
BUZON	RODRIGUEZ	MARIO	No apto
CARRETERO	CORTES	JESUS	No apto
JIMENEZ	CARRETERO	FRANCISCO JOSE	No apto
JIMENEZ	GOMEZ	FRANCISCO	No apto
LOPEZ	AGUILAR	ALVARO	No apto
MORENO	RIOS	JUAN SEBASTIAN	9.50
MOSCOSO	DOMINGUEZ	JOSE LUIS	No apto
MOTA	GOMEZ	IVAN JESUS	No apto
PEREZ	RUIZ	ANTONIO JOSE	No apto
PUERTAS	SANCHEZ	FRANCISCO JAVIER	No apto
REINOSO	HERRERA	SALVADOR	No apto
RODRIGUEZ	ESPEJO	RAFAEL JESUS	No apto
ROMERO	LIGERO	JUAN MANUEL	No apto
ROSA	GUERRERO	ALEJANDRO	9.00
SANCHEZ	SANCHEZ	JUAN ANTONIO	No apto

Se comunica a las personas aspirantes que conforme a lo establecido en la base Décimo Segunda de las específicas contra estas calificaciones podrán presentar escrito de alegaciones en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz.

Asimismo, las personas consideradas NO APTAS podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes desde la fecha de la presente publicación ante la Presidencia de la Diputación Provincial de Cádiz. Resuelto el recurso o desestimado presuntamente por transcurso de tres meses se podrá interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y en cumplimiento de lo establecido en las bases generales y específicas que rigen el referido procedimiento selectivo.

El Secretario del Órgano de Selección


Código Seguro De Verificación	VwT8LceX9FtARFa89yxk9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	15/10/2025 13:12:46
Observaciones		Página	11/12
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VwT8LceX9FtARFa89yxk9g==		



ANEXO

PLANTILLA DEFINITIVA DE RESPUESTAS CORRECTAS DEL EXAMEN CORRESPONDIENTE AL TERCER EJERCICIO DEL PROCESO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN, EN RÉGIMEN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, DE 1 PLAZA DE CAPATAZ/A, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA EL AÑO 2020, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE.

1.- c)	11.- a)	<u>PREGUNTAS DE RESERVA</u>
2.- a)	12.- a)	1.- b)
3.- b)	13.- c)	
4.- c)	14.- d)	
5.- d)	15.- c)	
6.- c)	16.- c)	
7.- c)	17.- b)	
8.- d)	18.- c)	
9.- ANULADA	19.- c)	
10.- a)	20.- c)	

Código Seguro De Verificación	VwT8LceX9FtARFa89yxk9g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	15/10/2025 13:12:46	
Observaciones		Página	12/12	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/VwT8LceX9FtARFa89yxk9g==			